

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 23190

Buenos Aires, 25 de octubre de 2024.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – SEGUROS. DEFENSA DEL CONSUMIDOR. ACCIONES
JUDICIALES. NORMAS DEL PROCESO. ART 53 LDC. TRAMITE SUMARÍSIMO**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- El art. 53 de la LDC habilita al juez, a petición de parte, a disponer un trámite de conocimiento más adecuado –dejando de lado el más abreviado-, en función de la complejidad de la pretensión.

2- Sin embargo, la necesidad de contar con un “más amplio” marco de debate en razón de las pruebas ofrecidas por las partes no justifican per se la necesidad de acudir a un trámite distinto al que originariamente fue asignado.

3- Ello en tanto el trámite sumarísimo, asignado al proceso, en nada habrá de afectar lo alegado por el recurrente, esto es, lo que hace al propio ofrecimiento de esa prueba y a su ulterior tramitación, por cuanto ni su producción ni sustanciación se encuentran afectadas por él (art. 498 código procesal).

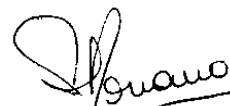
4- Asimismo, la circunstancia de que en estas causas deba darse intervención al Ministerio Público Fiscal, tampoco justifica per se, la modificación del trámite asignado. De admitirse ese temperamento, toda causa iniciada con sustento en la vulneración de derechos de los consumidores deberían tramitar bajo las reglas de juicio ordinario, dejando inerte la regla contenida en el mencionado artículo 53 primer párrafo.

FALLO: CNCom., Sala C, 04/12/2023

AUTOS: Roja, Pablo Antonio C/ Caja de Seguros

PUBLICADO: El Dial, 21/10/24

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada